



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00286-00

Mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Nubia Quiñonez Roa por las sumas de dinero allí indicadas, proveído corregido el 25 de agosto de 2021

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Nubia Quiñonez Roa, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

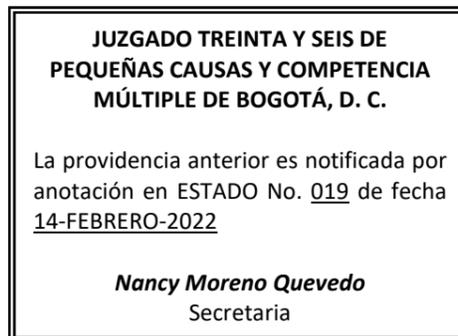
TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$550.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32f579a4e165f298cf01563ff1fe032035b51165ce1215b7d3b2a336235ab49**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00021-00

Secretaría genere y tramite el oficio compensatorio correspondiente a esta demanda acumulada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 019 de fecha 14-FEBRERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff090a82c6ea7c44364a3ec59f7aeebdf28d6809bf4d01328c28a5f5a5bb317**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00253-00

Encontrándose el asunto para resolver, se advierte que se incurrió en error al emitir la orden de apremio ejecutivo, en cuanto la tasa aplicable a la obligación que aquí se ejecuta, toda vez que se hizo referencia a la certificación trimestralmente por la Superintendencia Financiera, cuando en realidad, corresponde a la certificada de forma mensual por dicha entidad.

En efecto, revisada la normatividad que rige la materia, se evidencia que asuntos de este tipo le es aplicable la tasa de interés para crédito de consumo y ordinario la cual es certificada por la Superfinanciera de forma mensual.

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales nulidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral 3 del proveído calendado 19 de agosto de 2020, proferido en el *sub-lite*, mediante el cual se dispuso a librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Corregir el numeral 3 del proveído 19 de agosto de 2020, para indicar que, el interés de mora deberá liquidarse a la **tasa máxima fluctuante certificada** por la Superintendencia Financiera y no como inicialmente se indicó.

SEGUNDO: En lo demás, el auto permanece incólume.

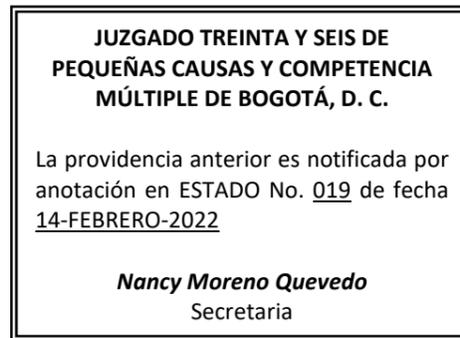
TERCERO: **Notificar** esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda654266110ed5e62ee2d26c7d42aae1ccdf22ea53d73f028106bfc413ca0db**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00498-00

Encontrándose el asunto para resolver, se advierte que se incurrió en error al emitir la orden de apremio ejecutivo, en cuanto la tasa aplicable a la obligación que aquí se ejecuta, toda vez que se hizo referencia a la certificación trimestralmente por la Superintendencia Financiera, cuando en realidad, corresponde a la certificada de forma mensual por dicha entidad.

En efecto, revisada la normatividad que rige la materia, se evidencia que asuntos de este tipo le es aplicable la tasa de interés para crédito de consumo y ordinario la cual es certificada por la Superfinanciera de forma mensual.

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales nulidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral 3 del proveído calendado 15 de septiembre de 2020, proferido en el *sub-lite*, mediante el cual se dispuso a librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Corregir el numeral 3 del proveído 15 de septiembre de 2020, para indicar que, el interés de mora deberá liquidarse a la **tasa máxima fluctuante certificada** por la Superintendencia Financiera y no como inicialmente se indicó.

SEGUNDO: En lo demás, el auto permanece incólume.

TERCERO: **Notificar** esta decisión a las partes, mediante anotación en estado, ello atendiendo que en el asunto ya se encuentra integrado el contradictorio.

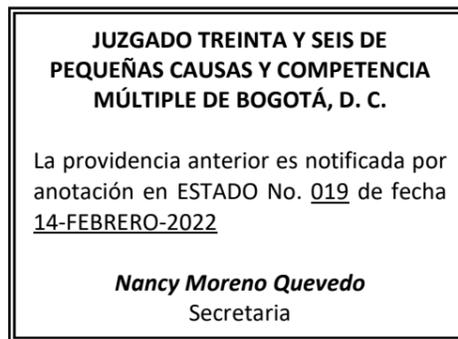
CUARTO: En firme esta decisión, ingresen las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68ebbb61301a904ab6b78a9437a45cc590123aae6cb97fc4a3e2d7e020ac615**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00754-00

Encontrándose el asunto para resolver, se advierte que se incurrió en error al emitir la orden de apremio ejecutivo, en cuanto la tasa aplicable a la obligación que aquí se ejecuta, toda vez que se hizo referencia a la certificación trimestralmente por la Superintendencia Financiera, cuando en realidad, corresponde a la certificada de forma mensual por dicha entidad.

En efecto, revisada la normatividad que rige la materia, se evidencia que asuntos de este tipo le es aplicable la tasa de interés para crédito de consumo y ordinario la cual es certificada por la Superfinanciera de forma mensual.

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales nulidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral 2 del proveído calendado 22 de octubre de 2020, proferido en el *sub-lite*, mediante el cual se dispuso a librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Corregir el numeral 2 del proveído calendado 22 de octubre de 2020, para indicar que, el interés de mora deberá liquidarse a la **tasa máxima fluctuante certificada** por la Superintendencia Financiera y no como inicialmente se indicó.

SEGUNDO: En lo demás, el auto permanece incólume.

TERCERO: **Notificar** esta decisión a las partes, mediante anotación en estado, ello atendiendo que en el asunto ya se encuentra integrado el contradictorio.

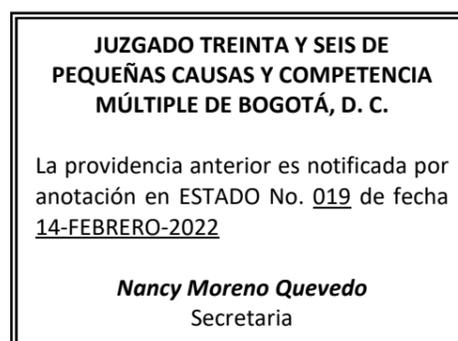
CUARTO: En firme esta decisión, ingresen las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37890a284cfa43a541535b1b5a3db188a78c34f60a9f3da183d77f33df13ee91**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-001047-00

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho designada como curador y a efectos de imprimir continuidad al trámite del asunto, se **dispone:**

1. Relevar a la abogada Santacruz Trujillo del cargo de apoderada del amparado por pobre.

2. Designar en su lugar al togado Andrés Mauricio López Rivera, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 019 de fecha
14-FEBRERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e64c06724295fb9098b8f91d326df982db44b17bbaf94a2b9c658e5204fc073**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00021-00

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 463 *ibídem*, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Carrizosa Hermanos LTDA** contra **Néstor Raúl Rincón Rodríguez e Inversiones de Calzado Suramericana S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$496.430**, por concepto de tres (3) recibos de servicio público de energía, gas y acueducto y alcantarillado, causados en junio y agosto de 2020, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en las facturas aportadas como base de la acción.

2. **\$645.000**, por concepto de capital de dos (2) cuotas de administración, causadas entre junio y julio de 2021, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en los recibos de caja aportados como base de la acción.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado mediante inclusión en estado (artículo 463 *ibídem*).

Ordenar la suspensión de pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda (numeral 2, artículo 463 ib.). Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 108 *ibidem* en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

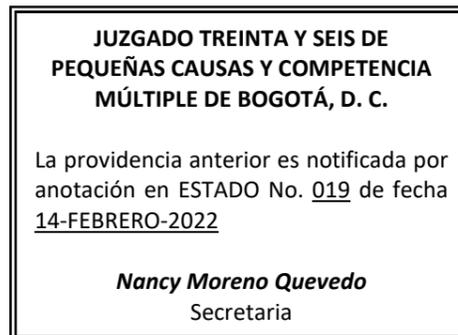
Se reconoce a la sociedad Otoniel González Orozco S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogado Otoniel González Orozco.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4388561a9c9a1446ccacc85d5555fe387bce4dc69f40d0641287d4a17d0a38ea

Documento generado en 11/02/2022 07:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00279-00

1. Reconocer al abogado Humberto Panqueva como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

2. Tener por notificados a los demandados bajo la modalidad conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso), respecto del auto admisorio de la demanda y los demás que en el asunto se hayan dictado.

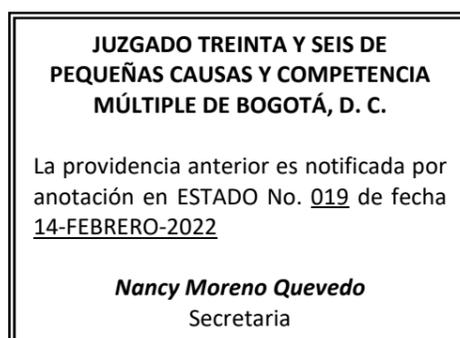
En consecuencia, por secretaría contrólase el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

3. A fin de ser escuchados en el proceso, deberán acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que según el escrito de demanda se encuentran en mora y los que con posterioridad a la acción se han causado (numeral 4, artículo 384 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cceda9e26c2064c27549383e7648908fa19965b23927732178f72a2ab0aac6**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00498-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 10 de diciembre de 2021, según certificación anexa al expediente (6 de diciembre de 2021).

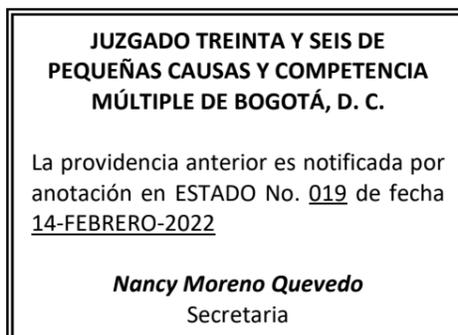
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 735cacb209926c319d88ac025b7519509fdde6961e150633b6d68d1d0cae45c4

Documento generado en 11/02/2022 07:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00754-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 24 de noviembre de 2021, según certificación anexa al expediente (19 de noviembre de 2021).

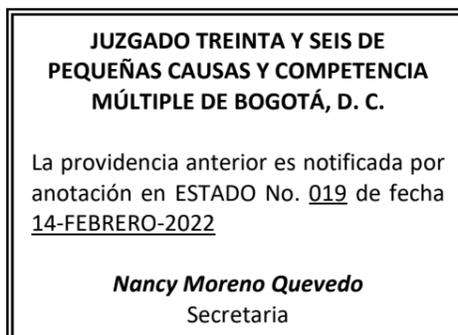
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 31d0e1b00af6c7cc33962b793b4b8a4ebbb956717939cb590410e0e76699f327

Documento generado en 11/02/2022 07:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01148-00

1. Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **Magdalena del Rocío Castañeda y David Felipe Castañeda Sánchez** se notificaron de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 10 de diciembre de 2021.

2. **Reconocer** a la abogada Neida Aydeé Álvarez Bernal como apoderado judicial de la demandada Magdalena del Rocío Castañeda González, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, quien presentó escrito de contestación con excepciones en tiempo.

3. Adviértase el demandado **David Felipe Castañeda Sánchez** dejó vencer el término sin acreditar el pago y/o formular oposición a la demanda.

4. Una vez se encuentre integrado el contradictorio se resolverá sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 019 de fecha
14-FEBRERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0af10327566dd69bba86cc6a8563980e08c85b4a0474646db7560c12899c11b**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01197-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 2 de septiembre de 2021, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 9 de agosto de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (9 de agosto y 5 de julio de 2021).

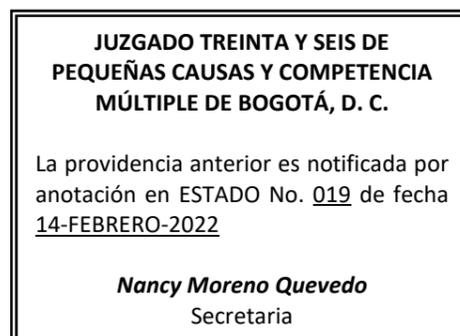
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Una vez se acredite la inscripción del embargo sobre el inmueble afectado con hipoteca, se resolverá sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56919f0459f5ac1838b9b31443972a3c1da485bf838ee4541b404356b9dd3b92**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00880-00

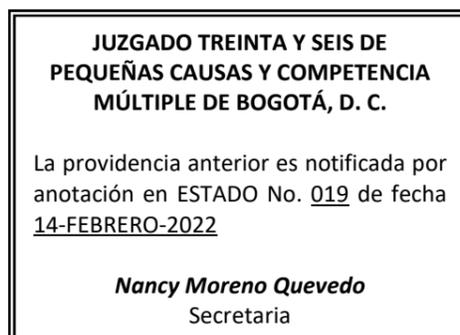
Como quiera que en el asunto las partes han acreditado la remisión de cada uno de sus escritos a los demás intervinientes, particularmente aquel por medio del cual se dio contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía efectuados, el despacho, en aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9, Decreto 806 de 2020, prescinde del traslado por secretaría.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dc77b8f1b5dab694ed8f812a2afb5041a9e30b17762dac8c2ca31722187fce**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:25 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01803-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 019 de fecha
14-FEBRERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e854bc37fada462639739256e8683cf3d4c369f469e35a70261fdbe5c217768c**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01804-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 019 de fecha
14-FEBRERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac8c0a5ac798009d7cdf8b9bb2bf9657d66b8a71b96a12de87302af10c081a6**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01805-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 019 de fecha
14-FEBRERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dada4531c907dbb5afa8fc6977e2e3a07fd79da249962e2ce4eee7a15e7a6b01**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01808-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 019 de fecha
14-FEBRERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5699ccbf63ace6d532734e674e25740ddf67348e782a3a2d2633a0fce826b41e**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01813-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 019 de fecha
14-FEBRERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e14ad8eb7cedbdae9d9db787fa4d40c7279d6de0d032249690d2bc6afc86ef3**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01824-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 019 de fecha
14-FEBRERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47823ea45765c5cf6905fdf2fd40cc0307dfe0aad7dcc28b6dff70abd1194fc5**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01845-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 019 de fecha
14-FEBRERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b646d842f195aa96fc33a3dfe699ecb955ef2c7bdaab3c4f930d60180b5662e**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, diez de febrero de dos mil veintidós

Acción de tutela N° 2022-00101

Seria del caso avocar el conocimiento de la presente acción de tutela, de no ser porque se dirige contra el Consorcio de Canales Nacionales Privados – CCNP – CARACOL TELEVISIÓN y RCN TELEVISIÓN, por tanto, debió ser repartida a los jueces con categoría circuito de este distrito judicial.

Frente al punto, incumbe recordar, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 determina, respecto de las acciones dirigidas contra **la prensa y los demás medios de comunicación**, serán competentes los jueces de circuito del lugar.

De lo anterior, se deduce que la oficina de reparto incurrió en error al asignar el asunto a este estrado judicial, pues se insiste, su conocimiento está adscrito a los Juzgados con categoría Circuito de este distrito judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Remitir la acción de tutela de forma inmediata al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados con categoría Circuito de este distrito judicial.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso y notifíquesele al accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a97a04f19fadb16e1f16a1c8bcd044b18b1cb317c5aa35dfc88ceb9836e603**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00253-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia en las condiciones actuales.

En efecto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 prevé la posibilidad que las notificaciones que deben realizarse de forma personal ahora sean efectuadas mediante comunicación electrónica, para cuyo propósito impone el envío del proveído objeto de notificación a la dirección electrónica suministrada por el interesado, mismo medio a emplear para la remisión de los traslados.

A su turno, en el inciso 3º señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Bajo este entendido, para que la comunicación remitida a la dirección electrónica del citado surta efectos de notificación es necesario que junto con ella se remita la providencia a notificar, haciendo la advertencia que, la notificación se entenderá surtida, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, pues será este el hito que dará apertura a la contabilización del término del traslado.

Además, no puede pasarse por alto que, en las condiciones actuales, el acceso a las sedes judiciales se ve restringido, razón por la cual, el término

previsto en la norma se vería postergado, de forma indefinida a que se retorne a la presencialidad en los despachos judiciales.

En estas condiciones, resulta imperativo avisar al citado sobre la posibilidad de entrar en contacto con el despacho por medios virtuales, lo que implica incluir en la comunicación que se genere, la dirección electrónica del juzgado amén de su número de contacto e incluso la posibilidad de agendar cita para ser atendido de forma presencial y el link de atención virtual, pues de lo contrario, el citado se vería válidamente impedido para acudir al despacho a notificarse.

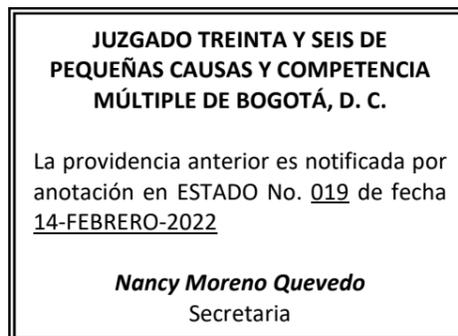
Así las cosas, como en el caso de marras el interesado no cumplió cabalmente la carga impuesta, o por lo menos no lo demostró en el juicio, no resulta factible colegir que la notificación a la pasiva fue exitosa, por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5b39d2b031cf0b2f7c0cf0482c1584c269f065d97217fd0508271c424fbed6**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

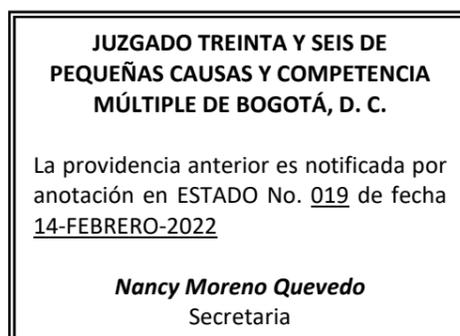
Radicado: 110014189036-2020-01039-00

Para resolver sobre el secuestro del inmueble objeto de cautela, la interesada (demandante) deberá allegar al expediente el certificado de tradición y libertad del bien inmueble, en el cual aparezca inscrito el embargo decretado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419b0a75e3ee654e74c2c7e5033609010a813b1de928147fc5eac895ff73d546**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

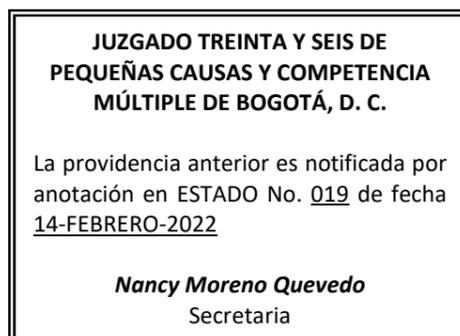
Radicado: 110014189036-2021-00631-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, el interesado (demandante) deberá remitir su escrito desde la dirección electrónica que para efectos de notificación registró en la demanda. Frente al punto, téngase en cuenta que la identidad, autenticidad y originalidad de la información, en las condiciones actuales, depende que los datos provengan del correo electrónico informado al proceso máxime en consideración a lo reglado en el inciso 2º, artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b90a92405a0c3e89bf67122c2b0555e80e8e0198b4b27ad3119fe338913b589

Documento generado en 11/02/2022 07:38:59 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

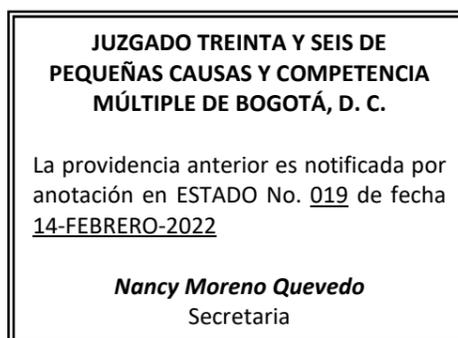
Radicado: 110014189036-2020-00395-00

Se tiene en cuenta para los efectos legales, la certificación de entrega positiva de la citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consecuencia, proceda conforme lo estatuye el artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e0cf1ff39ee2bb26c70885a366a9af7a41d8cca57b474122b2a4ea137a3c86**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

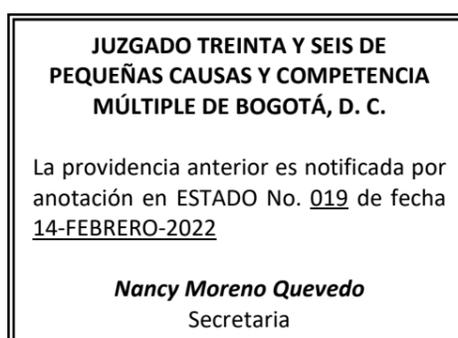
Radicado: 110014189036-2020-00577-00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 9 de junio de 2021, donde se resolvió sobre a terminación del proceso por pago. En todo caso, de existir dineros cautelados, estos sólo se entregarían al extremo demandado, como quiera que en el memorial de terminación no se mencionó ni incluyó nada al respecto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad1e16c91e6b9b436ee7ab5fc7274653ebdef2f79071c60c04afa80f238823c**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

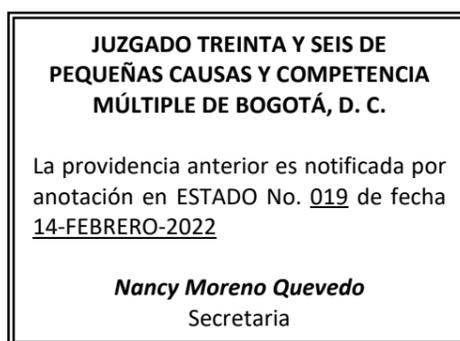
Radicado: 110014189036-2020-01006-00

La dirección aportada por la actora con el fin de notificar a la demandada Ana Eddy Jiménez, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f921ec001ffe4ca5584975fdda875c2251df5dd2caa4bb86223b98e964ccdb**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00553-00

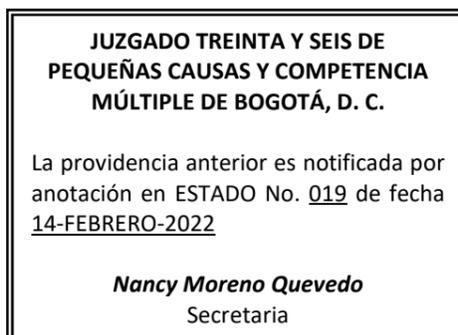
Para resolver sobre el secuestro del inmueble, la interesada (ejecutante) deberá allegar al expediente el certificado de tradición del predio en el que acredite la radicación del embargo decretado en el asunto.

Nótese que en el documento allegado aparece inscrito el embargo a órdenes del Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas de Bogotá, situación que fue materia de decisión en auto adiado 29 de septiembre de 2021, donde se ordenó oficiar a la oficina registral para que realizara la corrección de la anotación (Oficio 1780) remitido mediante correo electrónico el 30 de septiembre del mismo año.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dad2f67369284cbf8deae9b23a5dce462e57ddbaf2bdb411d6bae649aac89**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00880-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

Señalar el 29 de marzo de 2022, hora: 9:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en esta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, en lo pertinente (conciliación, interrogatorios officiosos y de parte <en el evento de haber sido solicitados>, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y fallo).

Se advierte a las partes y apoderados que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, amén que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas.
- b) **Interrogatorio de parte:** Se escuchará en interrogatorio de parte al demandado Eduardo Lara y a las compañías demandadas Aseguradora Mundial S.A. y Radio Taxi Aeropuerto S.A., por conducto de su representante legal, según cuestionario que le formulará el apoderado del demandante.

- c) **Testimoniales:** Se escucharán la declaración de los señores Ermegildo Camargo, Nohora Stella Fajardo y Jairo Cante Becerra, quienes deberán ser citados por el interesado.
- d) **Oficios: Deniégase** la expedición del oficio solicitado, por cuanto la prueba que pretende recaudar pudo haber sido obtenida en ejercicio del derecho de petición¹.

Parte demandada:

Eduardo Lara:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación y llamamiento en garantía, según la relación incluida en el acápite de pruebas documentales.
- b) **Interrogatorio de parte:** Se escuchará en interrogatorio de parte al demandante.
- c) **Declaración sobre documento:** Se escuchará la declaración del señor José Amir Ortega respecto de la autoría y autenticidad del documento por el suscrito y que fue anexado como prueba por el extremo actor. Cítese por el interesado.

Deniéguese la recepción de la declaración del señor José Fernando Ladino Carrero como quiera que en la solicitud no se precisa el documento sobre el cual versa la prueba.

Compañía Mundial de Seguros S.A.:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación a la demanda y llamamientos, según la relación incluida en el acápite de pruebas documentales.
- b) **Interrogatorio de parte:** Se escuchará en interrogatorio de parte al demandante y a Eduardo Lara, según cuestionario que le formulará el apoderado de la compañía.
- c) **Testimoniales:** Se escuchará la declaración del señor Johnatan Camargo Caicedo, **requiérase** a la parte demandante para que aporte la dirección de notificación donde puede ser localizado.

¹ Inciso 2º, Artículo 173 del Código General del Proceso

Radio Taxi Aeropuerto S.A.:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación y según la relación incluida en el acápite de pruebas documentales.
- b) **Interrogatorio de parte:** Se escuchará en interrogatorio de parte al demandante, según cuestionario que le formulará el apoderado de la compañía.

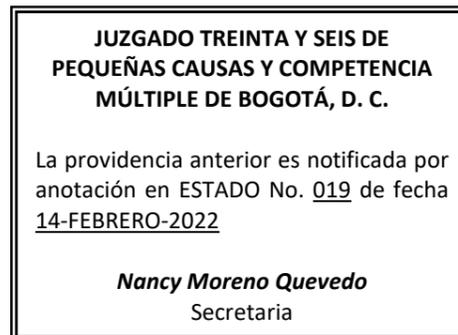
Seguidamente, y en aplicación a lo preceptuado en el artículo 373 *ibidem* se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b97b867c37f37fd4f53c0fb2d7fab6e0dafad971069b8979f822c963a394661**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00914-00

Con vista en el memorial y los anexos presentados el pasado 18 de enero, se **dispone**:

PRIMERO: Tener por notificado a la demandada, del auto de apremio ejecutivo y los demás que en el asunto se hayan dictado bajo la modalidad conducta concluyente, desde el 18 de enero de 2022 (inciso 1º, artículo 301 del Código General del Proceso).

Adviértase que la demandada manifestó que se allana a las pretensiones.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso, por el término de diecisiete (17) meses, plazo que se contará desde el 28 de diciembre de 2021, conforme lo acordado por las partes.

Secretaría controle el término de la suspensión y, una vez vencido, ingrese las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 019 de fecha
14-FEBRERO-2022

Nancy Moreno Quevedo
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5277075d322464c09de12a491ef68eb8e09e4c6768b933b25748025b36706f7**

Documento generado en 11/02/2022 07:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>